

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT: 813.005.265-7

**RESOLUCIÓN No. 482**

24 OCT 2019

**“Por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución 449 del 27 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se unifica el Comité de Contratación y Compras de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y se derogan las Resoluciones No. 66 del 5 de mayo de 2010 y la Resolución No. 64 del 5 de mayo de 2010”**

“LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 004 del año 2000, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 152 de la ley 100 de 1993, señalo que los objetivos del sistema son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso a toda la población al servicio de todos los niveles de atención. En similares términos el artículo 153 ibídem señalo entre otros fundamentos del servicio público de la salud:... “la calidad en la prestación del servicio de salud, que debe materializarse en la atención oportuna a los usuarios, personalizada, humanizada, integral, continua y cumpliendo con los estándares de calidad”;

Que en el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, se establece que “La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Social del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicio de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado...”;

Que la ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195, determina que: “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública”.

Que según lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, con el fin de dar cumplimiento a los principios que rigen la actuación administrativa y de Contratación de la entidad, se hace necesaria la creación del Comité Contratación y Compras para garantizar el desempeño armónico de las distintas dependencias de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y, para dar aún más transparencia y objetividad a la ejecución de su presupuesto.

Que en virtud de lo anterior resuelve,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificación del artículo 3 de la Resolución 449 del 27 de septiembre de 2019, "Por medio de la cual se unifica el Comité de Contratación y Compras de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y se derogan las Resoluciones No. 66 del 5 de mayo de 2010 y la Resolución No. 64 del 5 de mayo de 2010, el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION Y COMPRAS.** Serán funciones del Comité de contratación y compras:

1. Formular políticas, criterios y estrategias en materia contractual dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente.
2. Analizar la conveniencia de la apertura de procesos de selección de alto impacto para la E.S.E Carmen Emilia Ospina.
3. Asesorar y orientar al ordenador del gasto cuando este lo requiera para lo toma de decisiones en cualquiera de las etapas del proceso contractual.
4. Citar a las áreas responsables de proyectos con el fin de que las mismas expliquen ante el comité actuaciones de contratación que estime pertinentes.
5. Revisar los informes de avance de ejecución de contratos, liquidaciones que sean enviados por el ordenador del gasto o supervisores.
6. Elaborar el plan anual de adquisiciones de la entidad.
7. Aprobar las modificaciones al plan anual de adquisiciones de la entidad.

8. Evaluar el cumplimiento del plan anual de adquisiciones, de los informes pertinentes presentados.
9. Plantear acciones de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes.

**PARÁGRAFO 1.** Para cumplir con sus funciones, Comité podrá citar presencial o virtualmente, a las personas que tengan relación con los procesos de contratación objeto de estudio, cuando a su juicio, el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO SEGUNGO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

24 OCT 2019

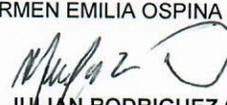
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA PAOLA LOSADA CARDOZA**  
Gerente  
ESE CARMEN EMILIA OSPINA



**PEDRO FELIPE ANDREDE MONJE**  
Asesor Jurídico de Gerencia  
ESE CARMEN EMILIA OSPINA  
Revisó



**MIGUEL JULIÁN RODRIGUEZ ORTIZ**  
Coordinador Jurídico Contratación  
ESE CARMEN EMILIA OSPINA  
Revisó



**DIANA PAOLA MÉNDOZA ALARCÓN**  
Analista y Sustanciadora de Contratos  
ESE CARMEN EMILIA OSPINA  
Proyecto